

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000139-2022/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0012-2022-SUNAT/8B7200 - PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 21 de julio de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000075-2022-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración; y, el Informe N° 000071-2022-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo señalado por el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que se declara la nulidad de los actos expedidos cuando, entre otros, contravengan las normas legales; y, la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los fundamentos y las conclusiones expresadas en el Informe N° 000075-2022-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la

Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración; y, el Informe N° 000071-2022-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución, se advierte que se ha configurado la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0012-2022-SUNAT/8B7200 - Primera convocatoria, efectuada para la contratación del *“Suministro de conos y barra retráctil de seguridad vial para los puestos de control de insumos químicos de la SUNAT”*; y,

En aplicación del numeral 8.2 del artículo 8, los numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 8° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0012-2022-SUNAT/8B7200 - Primera convocatoria, efectuada para la contratación del *“Suministro de conos y barra retráctil de seguridad vial para los puestos de control de insumos químicos de la SUNAT”*, por la causal de contravención a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo retrotraerse dicho procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación.

Artículo 2.- Disponer que la División de Contrataciones proceda a notificar la presente resolución, y los Informes N°s 000075-2022-SUNAT/8B7200 y 000071-2022-SUNAT/8E1000 que la sustentan, a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 117 y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.